

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2018-00407-00

AUTO 2 No. 1983

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

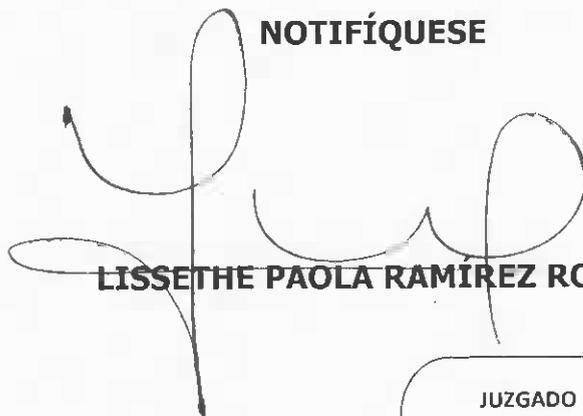
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00686-00
AUTO 2 No. 1981

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

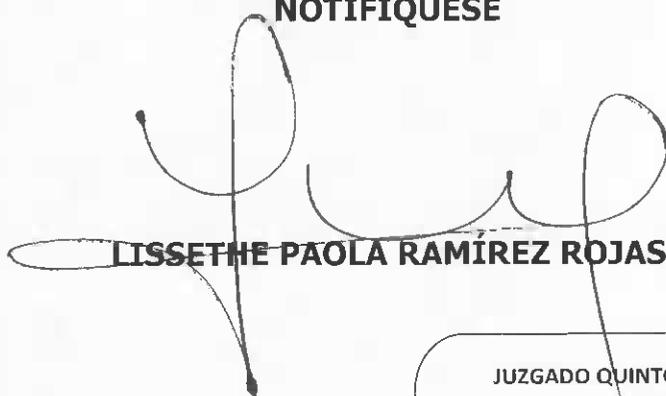
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2018-00833-00
AUTO 2 No. 1976

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.04 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2018-00801-00
AUTO 2 No. 1974

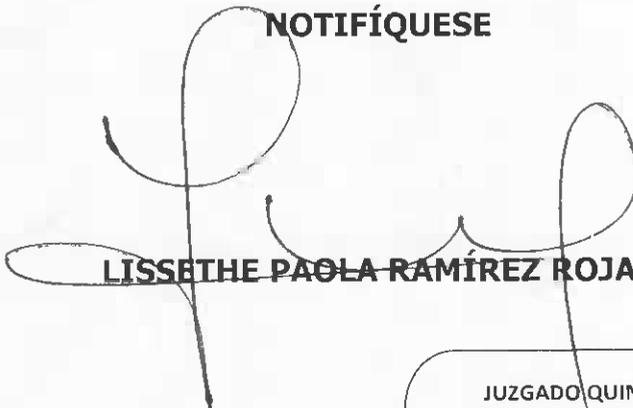
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2018-00627-00
AUTO 2 No. 1975

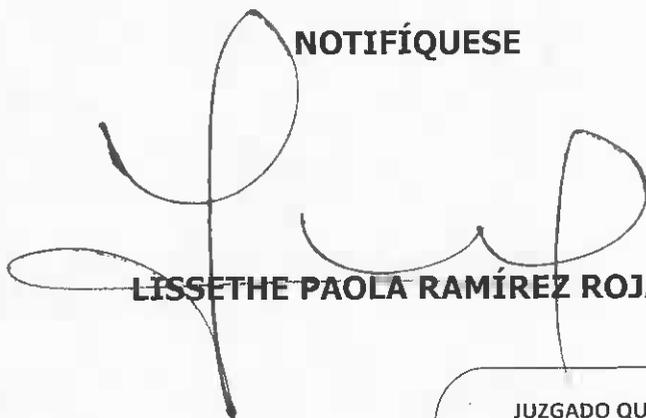
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2018-00567-00
AUTO 2 No. 1977

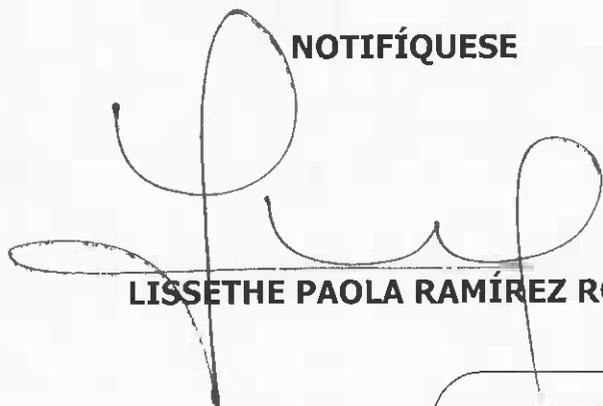
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **SI** tiene embargo de remanentes a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali radicacion04-2018-00201-00 folio 4, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2018-00247-00
AUTO 2 No. 1986

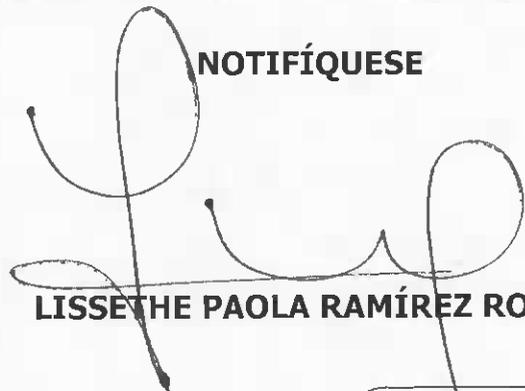
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2018-00214-00

AUTO 2 No. 1985

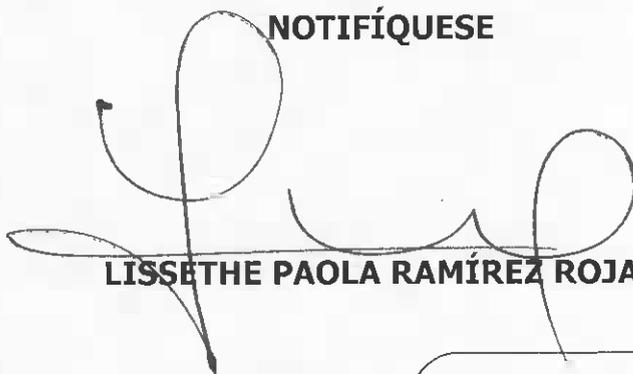
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2018-00504-00
AUTO 2 No. 1980

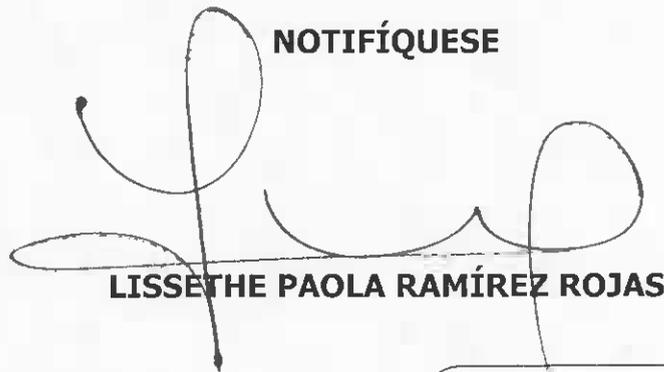
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No018-2018-00448-00
AUTO 2 No. 1979

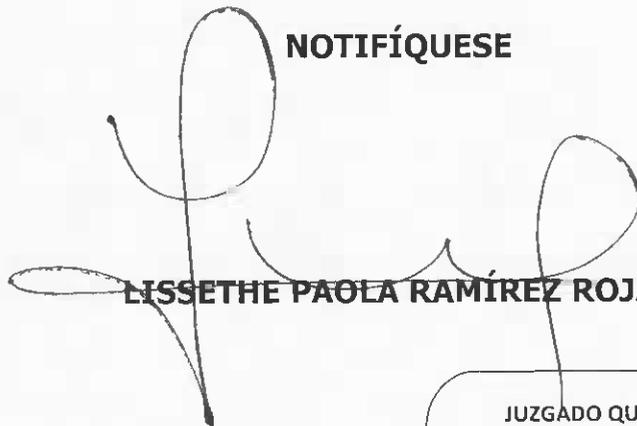
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2018-00257-00
AUTO 2 No. 1978

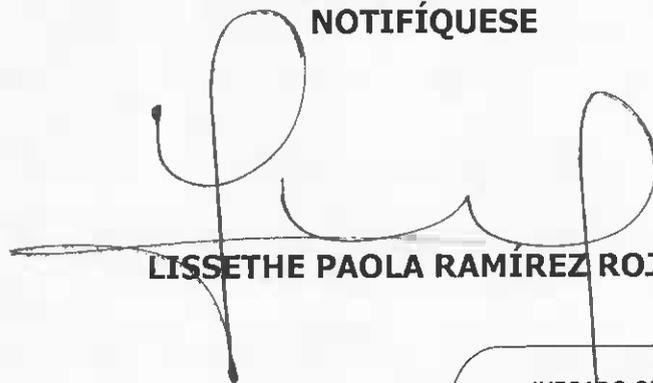
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00808-00
AUTO 2 No. 1984

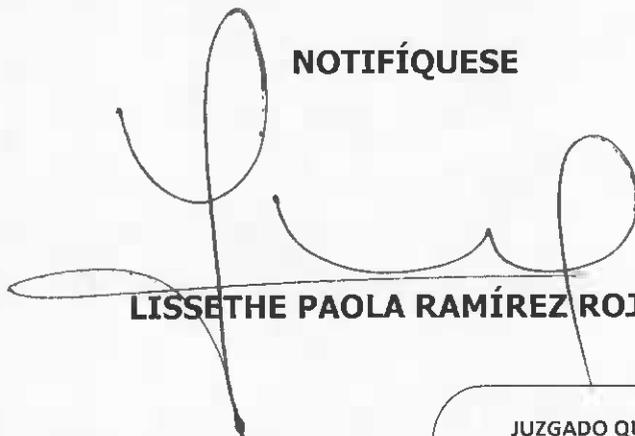
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2018-00286-00

AUTO 2 No. 1982

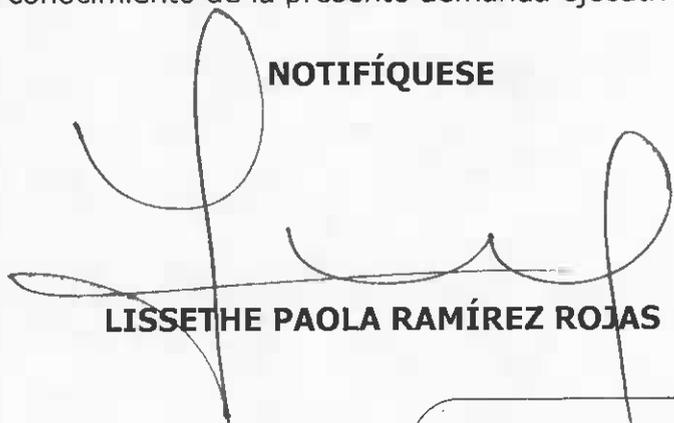
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.0015-2017-00586-00
AUTO 2 No. 1967**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

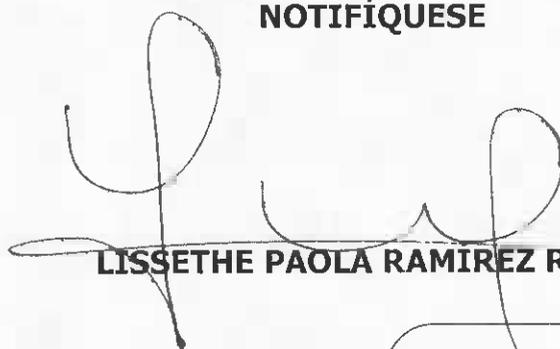
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$162.791.00 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002337295	06/03/2019	\$ 162 791.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

1/2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00380-00
AUTO 2 No. 1966**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

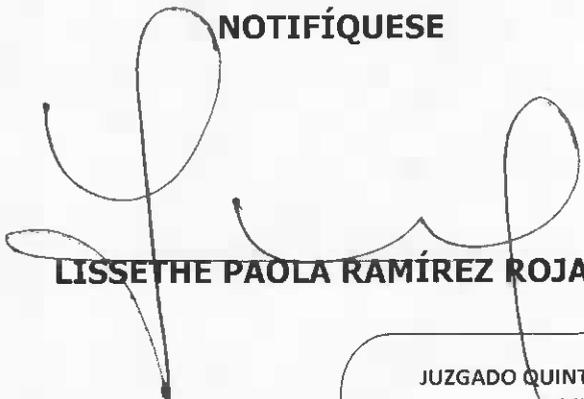
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	23	2017	576
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	76 C1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31 C1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.008.000,00
SON: DOS MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 07 de Mayo del 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 1964
FECHA 07 Mayo 2019.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Mayo 2019

La Secretaria

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00
AUTO 2 No. 1971**

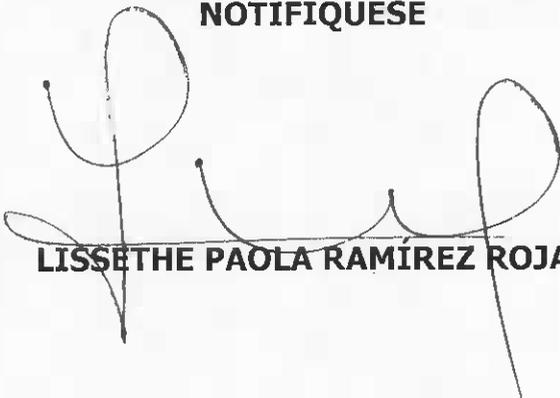
En atención al escrito allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00
AUTO 2 No. 1948

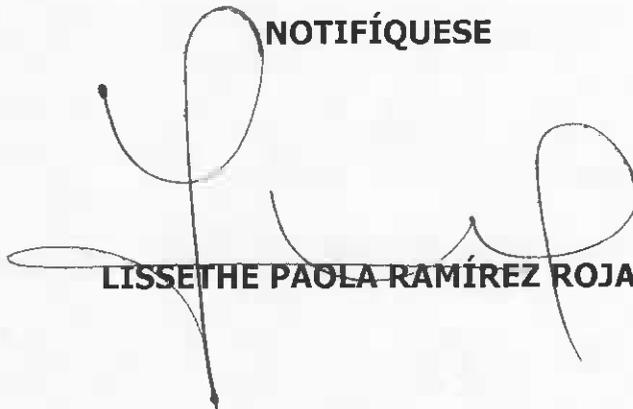
En atención a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase direccionar el oficio No.05-1165 a fin de dar a conocer el contenido del auto de fecha 23 de abril de 2019 al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 022-2017-00772-00
AUTO 2 No. 1953**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado

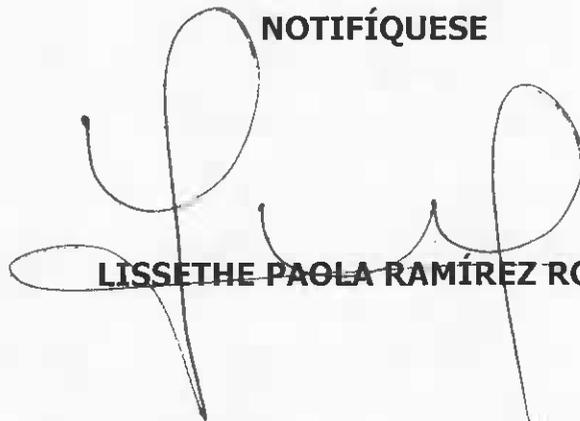
DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 03 de mayo de 2018 toda vez que la parte demandante aportó el respectivo arancel judicial.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADOS** a los señores LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO C.C. 1.234.188.396, DANIELA LEDEZMA POLANCO C.C. 1.144.182.920, LAURA DANIELA GIL CAMAYO C.C. 1.193.371.674, SANTIAGO RUALES ROSERO C.C. 1.107.088.001. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA C.C.1.113.692.622 y MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO C.C. 1.144.062.963, para que en nombre y representación del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA retiren el desglose de los documentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.029-2010-01321-00
AUTO 2 No. 1969**

Revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el Despacho que la providencia No.177 de fecha 24 de abril de 2019 no hace parte del presente proceso razón por la cual dejara sin efecto su contenido.

Por otro lado, en atención al escrito allegado por la abogada MARTHA VIVIANA MUÑOZ RICO y teniendo en cuenta que la profesional del derecho no aportó el poder otorgado por el señor Juan Carlos Hernández Borrero para elevar peticiones dentro del presente proceso, el Juzgado,

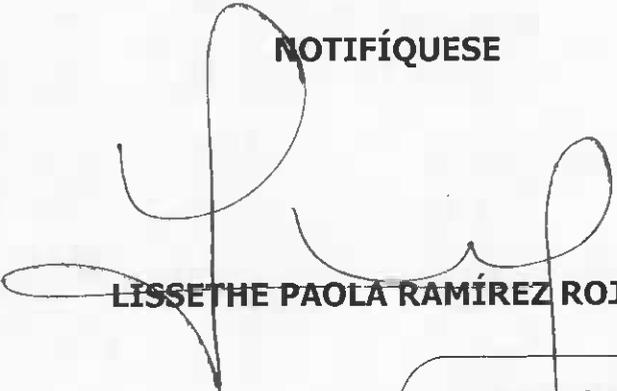
RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS auto No.177 de fecha 24 de abril de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la abogada MARTHA VIVIANA MUÑOZ RICO en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO 1 No. 901**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **06** del mes **junio** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-98188 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA REYES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$66.500.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$38.000.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 01-2017-00463-00
AUTO 2 No. 1940**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, observa el despacho que el pagador del Banco de Occidente no ha atendido la orden de embargo del salario que devenga la aquí demandada comunicado mediante oficio No.4264 del 31 de julio de 2017, como quiera que solo procedió en su respuesta de fecha 22 de septiembre de 2017 y 19 de septiembre de 2018 a indicar que la demandada no posee cuentas bancarias, pasando por alto el contenido de lo orden impartida; por lo que previo a iniciar el trámite incidental sancionatorio a que haya lugar en contra del pagador, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por última vez al pagador del BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 4264 de fecha 31 de julio de 2017 dictado por el Juzgado Primero civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó el "**EMBARGO Y RETENCION** de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devenga la señora Leidy Johanna Méndez en el BANCO DE OCCIDENTE se limita el embargo a la suma de \$50.988.059.00 pesos."

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: REQUIERASE al representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el LEIDY JOHANNA MÉNDEZ SALINAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.67.028.709.

CUARTO: CONCEDASE al representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2019

LA SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.016-2016-0026-00
AUTO 2 No. 1968**

En atención a la solicitud elevada por la abogada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el extremo ejecutado, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

Sin embargo, como quiera que la profesional allego las xerocopias de las providencias dictadas por el Juzgado Sexto Civil del Circuito y Noveno Civil Municipal de Cali, en el que se dispuso el archivo del proceso de liquidación patrimonial, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del centro de CONCILIACION PAZ PACIFICO a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS identificada con C.C. No.31.174.481 ; de igual manera deberá informar las resultadas del trámite adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

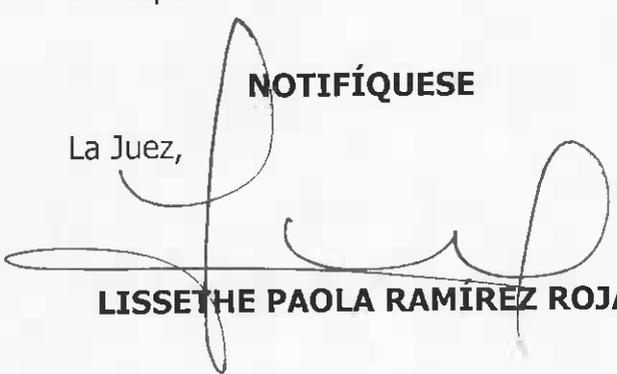
Líbrese oficio

TERCERO: PREVENGASELE al abogado ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

CUARTO: OFICIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE adelantado por la señora GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No.31.174.481 el cual cursa en su digno despacho bajo la partida 009-2018-00253-00. Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.027-2009-00299-00
AUTO 2 No. 1934**

En atención al oficio No.1443 allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, el despacho,

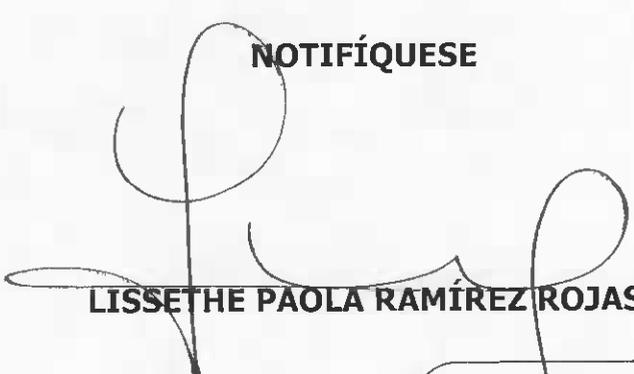
RESUELVE

INFÓRMESE al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que una vez consultado el aplicativo Justicia XXI se encontró que en este recinto judicial solo existe el presente proceso en contra del señor WILLIAM RAMIREZ OTERO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.756.417, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de agosto de 2017; sin embargo, no se encontró solicitud de embargo de remanentes. Lo anterior para que obre dentro del proceso de RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE (LEVANTAMIENTO DE EMBARGO) bajo la partida 018-1990-10596-00 que cursa a su cargo.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.008-2018-0353-00

AUTO 2 No. 1970

Revisadas las actuaciones surtidas, encuentra el Despacho que la providencia No.1704 de fecha 24 de abril de 2019 no hace parte del presente proceso razón por la cual dejara sin efecto su contenido.

Por otro lado, Concluido el traslado de la liquidación de crédito que antecede, encuentra el despacho que el abogado José Luis Yarpaz Morales indica que los "% moratorios: desde Mayo 16/2018 hasta Febrero 15/2019: son 09 meses abonados conforme se estipuló en el titulo valor." afirmación que no es aclara, en cuanto si él demandado ha realizado o no abonos al crédito aquí ejecutado o si por el contrario éste omitió liquidar.

Por lo anterior, el Juzgado previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.,

DISPONE

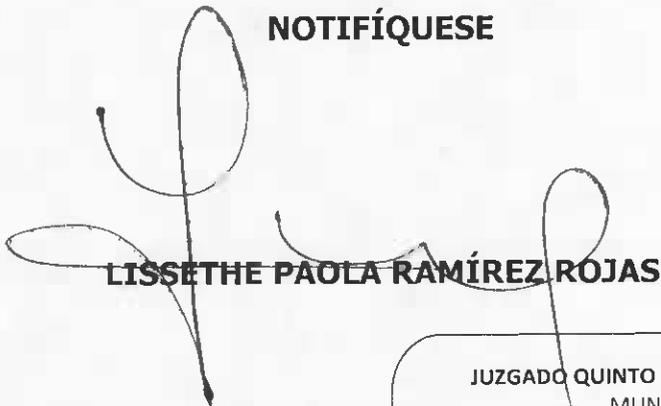
PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS auto 2 No. No.1704 de fecha 24 de abril de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, informe si el demandado canceló los intereses moratorios causados en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019 y de no ser así deberá indicar el motivo por el cual no liquido lo intereses moratorios.

Vencido el anterior término, ingrésese a despacho para resolver conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 922

Como quiera que la señora NELLY GUEJIA TOCONAS, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de ASMETSALUD EPS, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al mínimo vital y móvil, a la salud y a la seguridad social, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por NELLY GUEJIA TOCONAS, actuando en su propio nombre y representación, contra ASMETSALUD EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a ASMETSALUD EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a **MODULARES SMART S.A.S** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 0921

El señor ALVARO MARQUEZ SERRANO actuando en su propio nombre y representación, interpone acción de tutela en contra de COOSALUD ESS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad social y a la salud, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ALVARO MARQUEZ SERRANO actuando en su propio nombre y representación contra COOSALUD ESS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de COOSALUD ESS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -**, a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL y DEPARTAMENTAL**, a la **IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 920

El señor CARLOS ANDRES GARCIA MENDOZA, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Fundación Valle del Lili, interpone acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por CARLOS ANDRES GARCIA MENDOZA, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Fundación Valle del Lili contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

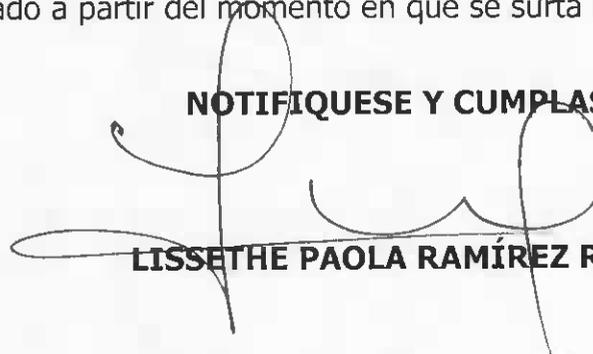
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que integre el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud de habeas corpus nos correspondió por reparto siendo la 1:00 p.m. del día de hoy, 8 de mayo de 2019 para que se sirva proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Auto Inter. No. 927

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Entregadas como fueran las presentes diligencias por la Oficina de Apoyo Judicial – sección reparto- en la hora y fecha consignadas en la atestación de secretaría que antecede, esta instancia decidirá aprehender su conocimiento para decidir en derecho el presente asunto.

Así mismo, hechas las averiguaciones necesarias con el fin de determinar las autoridades a vincular en la presente petición de Habeas Corpus, y por reunir los requisitos de rigor, al tenor de lo dispuesto en el *artículo 30 de la Constitución Nacional*, en armonía con la *Ley 1095 de 2006*, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente acción constitucional de Habeas Corpus instaurada por el señor **ROBERT HERNANDEZ MARTINEZ** contra el **JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL**, al **JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL** y a la **FISCALIA 4 ESPECIALIZADA DE CALI**.

SEGUNDO.- VINCÚLASE a este trámite **AL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE CALI-VALLE**, al **JUZGADO 3 PENAL ESPECIALIZADO**, al **JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL**, al **INPEC** y al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO VILLAHERMOSA de Cali – Valle del Cauca**, para lo de su cargo.

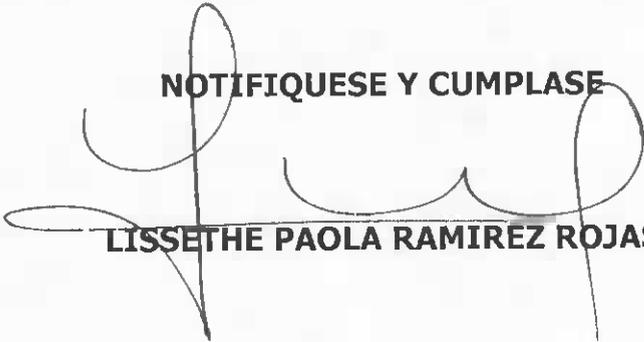
TERCERO.- CONCÉDESE a los accionados y a los vinculados el término de **una (1) hora** para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de ésta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente, además de remitir los documentos que estimen necesarios.

CUARTO.- PRESCÍNDESE de la entrevista con el accionante, dado que no se hace necesaria, toda vez que de la petición se advierte que el debate es netamente procesal.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las partes la admisión del presente procedimiento por el medio más expedito en la localidad e infórmesele a los convocados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00172-00
AUTO 2 No. 1972

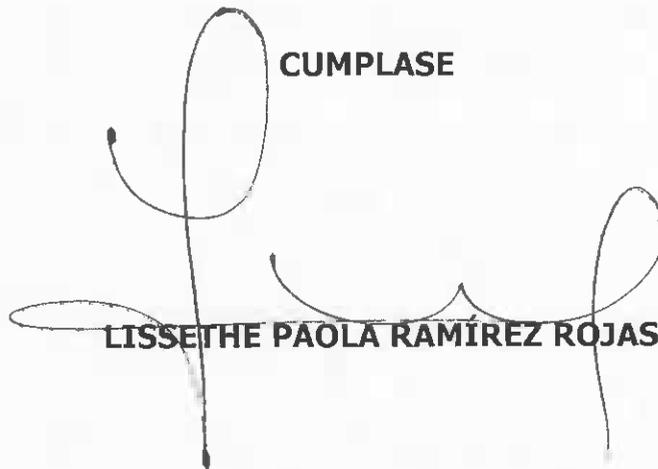
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00159-00
AUTO 2 No. 1961

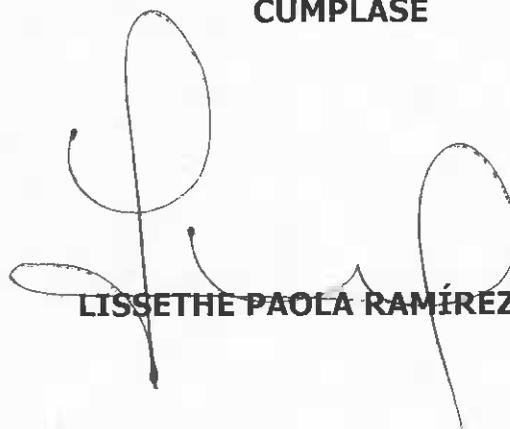
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00165-00
AUTO 2 No. 1960

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

